



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 0376/2024

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. El magistrado Ochoa Cardich emitió fundamento de voto, el cual se agrega. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Ordinola Cobeñas contra la resolución de fojas 110, de fecha 3 de octubre de 2022, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

La parte demandante, con fecha 2 de febrero de 2022, interpuso demanda de cumplimiento contra la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y el Gobierno Regional de Lambayeque¹, a fin de que se haga cumplir las resoluciones siguientes:

- i) Resolución Jefatural 1109-2020 GR.LAMB/GERESA-OEAD, de fecha 31 de julio de 2020.
- ii) Resolución Gerencial Regional 306-2020-GR.LAMB/GERESA -L, de fecha 11 de setiembre de 2020.
- iii) Resolución Gerencial Regional 446-2020-GR.LAMB/GERESA-L, de fecha 14 de diciembre de 2020.

¹ F. 29.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

Pretende, como consecuencia del cumplimiento de las resoluciones citadas, que “se adecue su puesto de trabajo (Supervisor de conservación y servicios II) como Auxiliar Asistencial V” y se le “incluya en la lista de trabajadores en la cual se actualiza el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal, de la Unidad Ejecutora 0860, Salud Lambayeque del pliego Gobierno Regional de Lambayeque que contiene 2 272 cargos clasificados, aprobados mediante Ordenanza Regional 005-2020-GR.LAMB/CR, de fecha 4 de diciembre de 2020, a fin de que sea validado de PEAS para la aprobación de cargos del CAP provisional y PAP de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para afectos del pago de (su) remuneración y prestación de servicios, debiendo cancelarse los devengados” a partir de octubre de 2021.

El Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución 2, de fecha 4 de abril de 2022, admite a trámite la demanda de cumplimiento².

El procurador público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda³ alegando que las resoluciones materia de proceso de cumplimiento no cumplen los requisitos mínimos para hacerse efectivo mediante este proceso, pues no es un mandato incondicional, ya que está sujeto a disponibilidad presupuestal y que, además, existe prioridad en el pago de adeudos judiciales, por lo que debiera seguirse el caso en el proceso contencioso-administrativo.

El *a quo*, con fecha 10 de agosto de 2022⁴, declaró fundada la demanda, por considerar que la resolución cumple los requisitos mínimos comunes establecidos en el Expediente 00168-2005-PC/TC.

² F. 44.

³ F. 60.

⁴ F. 67.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

La Sala superior revisora revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que las resoluciones cuyo cumplimiento se exige no se adecúan a las exigencias previstas en el Precedente vinculante 00168-2005-PC/TC y que para dilucidar la controversia se requiere de una etapa probatoria⁵.

La parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional alegando que no se está cumpliendo las resoluciones administrativas citadas y que, por el contrario, se han emitido resoluciones administrativas en las cuales no se lo ha incluido en el procedimiento de adecuación de plazas. Aduce que se le causa un agravio económico, pues percibe un monto irrisorio y que si se diera cumplimiento se incrementaría notablemente sus ingresos económicos⁶.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se haga cumplir la Resolución Jefatural 1109-2020 GR.LAMB/GERESA-OEAD, del 31 de julio de 2020; la Resolución Gerencial Regional 306-2020-GR.LAMB/GERESA-L, del 11 de setiembre de 2020; y la Resolución Gerencial Regional 446-2020-GR.LAMB/GERESA-L, del 14 de diciembre de 2020; y que, en consecuencia, se adecúe su puesto de trabajo como Auxiliar Asistencial V y se le “incluya en la lista de trabajadores en la cual se actualiza el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal, de la Unidad Ejecutora 0860, Salud Lambayeque del pliego Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene 2272 cargos clasificados, aprobados mediante Ordenanza Regional 005-2020-GR.LAMB/CR, de

⁵ F. 110.

⁶ F. 121.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

fecha 4 de diciembre de 2020, a fin de que sea validado el PEAS para la aprobación de cargos del CAP provisional y PAP de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque”.

Requisito especial de procedencia

2. Con la carta de fecha cierta que obra en autos⁷ se acredita que el actor cumplió con el requisito especial de procedencia previsto en el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Análisis de la controversia

3. El artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
4. Por su parte, el artículo 65, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
5. Las resoluciones cuyo cumplimiento se exige establecen lo siguiente:

- **Resolución Jefatural 1109-2020 GR.LAMB/GERESA-OEAD:**

Artículo primero.- Aprobar el listado de la adecuación de cargo del personal técnico y auxiliar régimen laboral del DL 276 a cargos asistenciales, bajo los alcances de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, la Unidad Ejecutora 400-Salud Lambayeque (0860), que a continuación se indican:

(El recurrente se encuentra en el numeral 59 de la citada resolución).

⁷ F. 23.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

- **Resolución Gerencial Regional 306-2020-GR.LAMB/ GERESA-L:**

Artículo primero.- Ratificar la Resolución Jefatural 1109-2020 GR.LAMB/GERESA-OEAD (...)

- **Resolución Gerencial Regional 446-2020-GR.LAMB/GERESA-L:**

Artículo primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos del CAP provisional – CAP provisional 2020 de la Unidad Ejecutora 400, Salud Lambayeque, del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene 2 272 cargos clasificados (...).

6. En la demanda así como en el RAC⁸ la parte demandante señala que “la Resolución Gerencial 000082-2021-GR.LAMB/GERESA-L (3621278 17), de fecha 26 de febrero de 2021, que aprueba el resultado final del proceso de adecuación de cargos validados por la DIGEP-MINSA, donde aparece una lista de trabajadores en la cual no me incluyen y actualizar el reordenamiento de cargos del CAP provisional de la Unidad Ejecutora 0860, Salud Lambayeque del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene 2272 cargos clasificados, aprobado mediante Ordenanza Regional 005-2020-GR.LAMB/CR, de fecha 04 de diciembre de 2020, conforme a los anexos 4-B, 4-C y 4-D que forma parte integrante de la presente resolución gerencial y Resolución Gerencial 000083-2021-GR.LAMB/GERESA-L (3621278-18), de fecha 26 de febrero de 2021, APRUEBA la validación de PEAS para la aprobación de cargos del CAP provisional y PAP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, RESOLUCIONES QUE NO DAN CUMPLIMIENTO” a las resoluciones cuyo cumplimiento se exige en el presente proceso. [el énfasis es nuestro].

⁸ F. 127.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

Asimismo, precisa que las resoluciones citadas “se emitieron conforme al Informe 000255-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 18 de febrero de 2021, que emite un resultado final del proceso de adecuación de cargos validados por la DIGEP-MINSA, donde aparece una lista de trabajadores en la cual no me incluyen y se concluye que es necesario aprobar el resultado final del proceso de adecuación de cargos validados por la DIGEP-MINSA y la actualización del reordenamiento de 115 cargos del CAP provisional (...)” “informe que no da cumplimiento” a las resoluciones cuyo cumplimiento se exige, pese a que éstas no han sido declaradas nulas o ineficaces. [el énfasis es nuestro].

7. Mediante resolución de fecha 23 de agosto de 2023 este Tribunal solicitó a la parte demandada información sobre el caso a resolver⁹. Ante ello, la demanda presentó el escrito de fecha 19 de setiembre de 2023 (Escrito 005308-23), que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional.
8. En la Resolución Gerencial Regional 000082-2021-GR.LAMB/GERESA-L, de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve: “**Aprobar el resultado final** del proceso de adecuación de cargos validados por la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud-DIGEP-MINSA correspondiente a la Unidad Ejecutora 0860 Salud Lambayeque como se detalla a continuación: (...)”.

En dicha lista no aparece el actor.

Así también en la Resolución Gerencial Regional 000083-2021-GR.LAMB/GERESA-L, de fecha 26 de febrero de 2021, se establece lo siguiente:

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el resultado final del proceso de adecuación de cargos validados por la DIGEP-

⁹ Obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

MINSA y la actualización del reordenamiento de ciento quince (115) cargos del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en concordancia con su estructura vigente;

(...)

SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la validación de PEAS para la aprobación de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional y Presupuesto Analítico de Personal (CAP y PAP) de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

9. De lo expuesto se aprecia que en las resoluciones administrativas citadas en el fundamento 8 *supra* no se ha incluido al actor en el resultado final del proceso de adecuación de cargos validados por la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud-DIGEP-MINSA.
10. En consecuencia, no es posible estimar la pretensión del actor, pues en resoluciones administrativas posteriores se le ha excluido del proceso de adecuación de cargos. Por ello, se debió impugnar dichas resoluciones administrativas y, de ser el caso, recurrir a un proceso ordinario para determinar si le correspondía o no la pretendida adecuación de cargos.
11. Al respecto, es preciso recordar lo señalado en el fundamento 17 de la sentencia recaída en el Expediente 00168-2005-PC/TC, respecto a la naturaleza del proceso de cumplimiento:

17. De no ser así, el proceso de cumplimiento terminaría convirtiéndose en un proceso declarativo, o de conocimiento, con abundancia de medios probatorios y en cuyo seno se discutan controversias propias de este tipo de procesos. Por el contrario, si tal proceso conserva su carácter especial (ser un proceso de condena, de ejecución, breve, sumario, donde la actividad probatoria es mínima), bastará que se acredite el incumplimiento de la norma legal, la inejecución del acto administrativo, el incumplimiento de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento y la renuencia, consiguiéndose un proceso rápido y, sobre todo, eficaz.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

12. Por lo tanto, se debe declarar improcedente la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO OCHOA CARDICH

En el presente caso y si bien me encuentro de acuerdo con la ponencia en el sentido de declarar improcedente la demanda, discrepo parcialmente de la fundamentación que allí aparece, en el extremo que paso a precisar.

De los actuados se desprende que, en el fondo, el recurrente considera que se le debió incluir en listas del proceso de adecuación de cargos, lo que no se hizo. Por esta razón, cuestiona la Resolución Gerencial 000082-2021-GR.LAMB/GERESA-L y el Informe 000255-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH que lo excluyeron de dicha relación. Señala que su exclusión en la mencionada lista no está de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural 1109-2020 GR.LAMB/GERESA-OEAD, la Resolución Gerencial Regional 306-2020-GR.LAMB/GERESA-L y la Resolución Gerencial Regional 446-2020-GR.LAMB/GERESA-L, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo acatamiento reclama.

Al respecto, sin mayor análisis sobre esta alegación en específico, en la ponencia se declara improcedente la demanda, precisamente, porque al actor no se le incluyó en esas listas. Este enfoque es problemático, en la medida que, precisamente, la parte demandante estaba cuestionando la regularidad de esta actuación de la Administración.

Sin embargo, coincido en que la demanda debe ser rechazada por improcedente, debido a que, finalmente, el recurrente está buscando con este proceso que se dispongan mandatos que no aparecen en las resoluciones cuyo cumplimiento solicita.

A mayor abundamiento, si la parte demandante consideraba que el criterio que empleó la Administración para no incluirlo era errado, entonces



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04640-2022-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARCO ANTONIO ORDINOLA
COBEÑAS

debió discutir ello en la vía administrativa o judicial pertinente; en lugar de traerlo directamente a este proceso, en el que únicamente cabe exigir el acatamiento de mandatos claros, expresos, ciertos, indubitables, etc. (sentencia emitida en el Expediente 00168-2005-PC/TC).

S.

OCHOA CARDICH